

## CP002

### Anexo I – Resolución de la SSN N° 21.523, punto 25.1

#### EXCLUSIONES DE COBERTURA APLICABLES A LA PRESENTE PÓLIZA

##### Sección I – Artículo 2 de las Condiciones Especiales para la cobertura de Responsabilidad Civil Operaciones

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea consecuencia inmediata, mediata o casual de:

- 2.1 Responsabilidad Civil Extracontractual de Funcionarios del Asegurado fuera de la República Argentina, mientras se encuentren viajando en representación y/o por cuenta y orden del Asegurado.
- 2.2 Actos u omisiones de los Contratistas y/o Subcontratistas, por los hechos que ocurran en ejecución de los trabajos para los cuales fueron contratados.
- 2.3 La tenencia de Bienes de terceros bajo cuidado, custodia y control del Asegurado.
- 2.4 El Transporte terrestre de mercaderías y bienes, como así también las operaciones de carga y descarga respectivas.
- 2.5 Actos u omisiones de personas físicas, que revistan el carácter de trabajadores autónomos o independientes, que no figuren en la nómina de empleados del Asegurado, ni mantengan con el mismo ni con ningún contratista o subcontratista ninguna relación laboral, aunque se encuentren contratados en forma directa por el Asegurado para la realización de trabajos específicos.
- 2.6 El uso o la tenencia de vehículos automotores y/o remolcados patentados (propios y no propios).
- 2.7 Actos u omisiones originados en Consultorios médicos o salas de primeros auxilios del Asegurado.
- 2.8 La tenencia y/o uso de Armas de fuego.
- 2.9 Huelga y/o Lock Out y/o tumulto popular y/o conmoción civil y/o motín.
- 2.10 Daños a Redes de Servicios Subterráneos, lo que comprende tanto a los daños directos como indirectos o consecuenciales.
- 2.11 Cualquier falta de entrega y/o variación y/o fluctuación en los suministros de electricidad, gas, teléfono, agua y/o cualquier otro servicio público o privado.
- 2.12 Contaminación y/o daños al medio ambiente.
- 2.13 Construcciones y/o Refacciones y/o ampliaciones y/o montajes y/o demoliciones.
- 2.14 Operaciones Completadas, entendiéndose por tales a los trabajos realizados por el Asegurado en cumplimiento de las actividades cubiertas por el presente seguro, que ya estén completados y que ocurran fuera de los inmuebles, edificios o locales de propiedad del Asegurado o alquilados por él. Los trabajos serán considerados completados, según lo que ocurra primero, cuando:
  - a- El trabajo solicitado en el contrato haya finalizado.
  - b- El trabajo a realizar en un área específica haya finalizado, si en el contrato se menciona más de un área de obra.
  - c- Parte de un trabajo hecho en un local sea puesto en uso por cualquier persona u organización, excepto el contratista o subcontratista que se encuentre trabajando en el mismo proyecto.Los trabajos que necesiten servicios, mantenimiento, corrección, reparo o reemplazo, los cuales estarían de otro modo completados, serán considerados como completados.
- 2.15 Responsabilidad Civil como empleador, lo que incluye pero no se limita a:
  - a) Lesiones o Daños a cualquier persona bajo contrato de empleo o de aprendizaje con el Asegurado, cuando dicha Lesión o Daño surja de la ejecución del mencionado contrato.
  - b) Reclamos que surjan de Accidentes del Trabajo o Riesgos del Trabajo amparados por la Ley N° 24.557 y cualquier disposición que la complemente o modifique o de cualquier otra disposición relacionada con beneficios por desempleo o incapacidad laboral.
  - c) Reclamos de ningún tipo de Responsabilidad civil patronal por enfermedades profesionales y/o enfermedades laborales.
- 2.16 Responsabilidad Civil Contractual derivada del incumplimiento e inejecución de contratos o acuerdos, ya sean escritos, verbales o implícitos. No obstante, estará cubierta cualquier responsabilidad que le hubiera correspondido asumir de todas formas al Asegurado en caso de no haber existido dichos contratos o acuerdos.
- 2.17 Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo, incluyendo la de los Directores, Gerentes y Empleados del Asegurado. Queda entendido y convenido que esta póliza no será aplicable a cualquier negligencia,

error u omisión, mala práctica o equivocación de naturaleza profesional cometidos o susceptibles de haber sido cometidos por o en nombre del Asegurado en la conducción de cualquiera de las actividades comerciales del mismo.

- 2.18 Responsabilidad Civil Contractual propia de los Directores, Gerentes y Funcionarios por sus Errores u Omisiones durante el ejercicio de sus funciones, emergente de las obligaciones emanadas de la Ley N° 19.550.
- 2.19 Pérdidas financieras puras, entendiéndose por tales las pérdidas financieras en ausencia de Lesiones y Daños.
- 2.20 Cargos punitivos o pagos ejemplificadores, multas y sanciones de cualquier tipo.
- 2.21 Daño moral puro, sin Daños ni Lesiones.
- 2.22 Reclamos provenientes de Asbestos
- Queda perfectamente entendido y convenido que se halla expresamente excluido de la cobertura que otorga la presente póliza y que, en consecuencia, el Asegurador no estará obligado a mantener indemne al Asegurado por cuanto éste le deba a un tercero por los daños y perjuicios de cualquier tipo que dicho tercero haya podido sufrir o alegue haber sufrido y que
- i) sean consecuencia inmediata, mediata o causal de, y/o
  - ii) estén fundados en, causados por, relacionados con y originados en, la fabricación, explotación minera, uso, venta, instalación, inspección o investigación, administración, remoción, distribución, existencia o exposición a productos con asbesto, o fibras o polvo de asbesto, o bienes o materiales que lo contengan, incluyendo, la exposición o el contacto con los mismos.
- 2.23 Acoso y/o abuso deshonesto y/o violación sexual.
- 2.24 Mala praxis médica, hepatitis, bancos de sangre o daños genéticos.
- 2.25 Errores y omisiones en el procesamiento de datos, sistemas de computación u otro sistema, artefacto o equipo relacionado con una computadora. Transmisión de virus informáticos.
- 2.26 Responsabilidad Civil Marítima. Transportes y/o navegación marítima y/o fluvial; Daños a buques y/o embarcaciones. Daños a muelles. Riesgos Off-Shore o fuera de costa.
- 2.27 Responsabilidad Civil Aeronáutica. Transportes y/o actividades aéreas; Daños a aeronaves. Cualquier tipo de trabajo desarrollado en pistas de aeródromos y/o aeropuertos.
- 2.28 Lesión, Daño y/o cualquier consecuencia económica adversa resultante de la existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de PCB, Askareles o similares, Plomo, Tabaco y productos derivados del tabaco, Látex, Urea de Formaldehído, Hidrocarburos clorinados e Hidrógenos clorinados, Cloro, Fluoruros, Carbonos, Dioxinas, Cianuro, Dimetil, Espuma de ureaformaldehído, Swine flu vaccine (vacuna peste porcina).
- 2.29 Transmisión y/o contagio de enfermedades, lo que incluye pero no se limita a SARS (Síndrome Respiratorio Agudo Severo) y Fiebre Aviar.
- 2.30 Riesgos financieros del Asegurado y/o por infidelidad de sus empleados.
- 2.31 Problemas relacionados con el reconocimiento electrónico de fechas, no cubriéndose ninguna Lesión, pérdida, Daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea éste preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:
- a) el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no; o con
  - b) cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no.
- Esta póliza no cubre para lo mencionado en a) y b), ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados en a) y b).
- La exclusión contenida en este punto prevalece sobre el resto de las condiciones de esta póliza, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la Lesión, pérdida, Daño, costo, reclamación o gasto.
- 2.32 Otras propiedades, negocios, sociedades u otros tipos de organizaciones, que no hayan sido previamente declarados y de las que el Asegurado pueda ser propietario, maneje o controle.
- 2.33 Campos Electromagnéticos (EMF – Electro Magnetic Fields)

- 2.34 Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) y/o el Virus de Inmuno Deficiencia Humana (HIV) que pudiere producir cualquier Lesión, enfermedad o dolencia, incluida la muerte.
- 2.35 Sílice y Polvo  
Queda perfectamente entendido y convenido que se halla expresamente excluido de la cobertura que otorga la presente póliza y que, en consecuencia, el Asegurador no estará obligado a mantener indemne al Asegurado por cuanto éste le deba a un tercero por los daños y perjuicios de cualquier tipo que dicho tercero haya podido sufrir o alegue haber sufrido y que
- sean consecuencia inmediata, mediata o causal de, y/o
  - estén fundados en, causados por, relacionados con y originados en, la presencia, ingestión, inhalación o absorción de, o exposición a productos con sílice, o fibras o polvo de sílice en cualquiera de sus formas.
- 2.36 Energía Nuclear y/o cualquier actividad relacionada.
- 2.37 Daños por publicidad  
La presente póliza no cubre bajo ningún concepto daño por publicidad, el cual comprende a cualquier daño que resulte de las actividades publicitarias, promocionales o de propaganda conducidas o llevada a cabo por el Asegurado, así como daños a consecuencia de libelo, calumnia, piratería, competencia desleal, plagio, apropiación indebida de ideas, violación de los derechos de autor, títulos o lemas o invasión del derecho a la privacidad.
- 2.38 Guerra  
Esta póliza no cubre Lesiones, pérdidas o Daños directa o indirectamente ocasionados u ocurridos mediante o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o Daños a la propiedad causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local.
- 2.39 Terrorismo  
Esta póliza excluye cualquier responsabilidad por la pérdida, Daño, Lesión, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directamente ó indirectamente, resultante de o en conexión con cualquier acto de terrorismo sin importar cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier orden a la pérdida.  
Para el propósito de esta exclusión, un acto de terrorismo significa un acto que incluye pero no está limitado al uso de la fuerza ó violencia y la amenaza de eso, de cualquier persona o grupo(s) de personas, si actúan solos o en nombre de o en conexión con cualquier organización o gobierno, cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención a influenciar cualquier gobierno y/o poner el público, o cualquier sección del público, en peligro.  
Esta exclusión también comprende cualquier responsabilidad por la pérdida, Daño, Lesión, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directamente ó indirectamente por, resultante de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, sofocar o en cualquier forma relacionada con cualquier acto de terrorismo.  
Las pérdidas, Daños o Lesiones producidas en el lugar y en ocasión de producirse un acto de Terrorismo, se presume que son consecuencia del mismo, salvo prueba en contrario del Asegurado.  
En el evento que cualquier parte de esta exclusión fuera encontrada inválida o inaplicable, el resto se mantendrá en completa vigencia.
- 2.40 Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
- 2.41 OFAC:  
La cobertura proporcionada por esta póliza será nula de nulidad absoluta si viola una sanción económica o comercial de los EE.UU., incluyendo, no taxativamente, las sanciones que la Oficina de Control de Activos Extranjeros ("OFAC") del Departamento del Tesoro de los EE.UU. administre y controle el cumplimiento.  
La cobertura de seguro otorgada por carta de cobertura, certificado de seguro u otra constancia de seguro que viole las sanciones económicas o comerciales de los EE.UU., según se ha definido más arriba, será nula de nulidad absoluta. De manera similar, todo reclamo que surja bajo una póliza, carta de cobertura, certificado de seguro y otra constancia de seguro emitida a cualquier parte, entidad o beneficiario, que viole las sanciones económicas o comerciales de los EE.UU. será rechazado de acuerdo con los requisitos de dicha sanción.  
Esta exclusión se aplicará pari passu a la cobertura afectada directamente por sanciones emitidas por cualquier otro país.
- 2.42 Responsabilidad Civil Productos.

#### Exclusiones específicas para FRIGORIFICOS / TAMBOS / ESTABLECIMIENTOS AGRICOLAS

- 2.43 Fuga de amoníaco (frigoríficos)  
2.44 Incendios forestales

- 2.45 Estampida de animales
- 2.46 Mal de la vaca loca (frigoríficos / tambos)
- 2.47 Aftosa (frigoríficos / tambos)

#### Exclusiones específicas para BODEGAS

- 2.48 Se excluye todo daño al feto o bebé, resultante de la ingesta o consumo de alcohol, de cualquier bebida alcohólica, durante el embarazo

#### Exclusiones específicas para EMPRESAS DE ENERGÍA / GENERADORAS / HIDROELECTRICAS

- 2.49 Apagón (blackout / brownout)
- 2.50 Conexiones clandestinas

#### Exclusiones específicas para EVENTOS

- 2.51 Uso de pirotecnia incluyendo el traslado y/o depósito
- 2.52 Colapso de tribunas temporarias
- 2.53 Daños entre los participantes
- 2.54 Cancelación de eventos
- 2.55 Daños a los artistas y/o interpretes
- 2.56 Reclamos por calidad del espectáculo
- 2.57 Responsabilidad civil por eventos que incluyan recitales de rock.

#### Exclusiones específicas para EMPRESAS DE SEGURIDAD

- 2.58 Pérdida de bolsos y/o bolsines.
- 2.59 Custodia de personas
- 2.60 Seguimiento de camiones.
- 2.61 Responsabilidad civil derivada de siniestros causados por armas de empleados cuando éstos se encuentren en un estado alcohólico o bajo el efecto de estupefacientes.

## Sección II – Artículo 2 de las Condiciones Especiales para la cobertura de Responsabilidad Civil Productos

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea consecuencia inmediata, mediata o casual de:

- 2.1 Contaminación Maliciosa del Producto.
- 2.2 Daños o Lesiones producidos durante o como consecuencia del Retiro del Producto del Mercado, como así también los gastos en que se incurra para la recuperación y/o retiro del mercado del Producto o parte del mismo.
- 2.3 Reclamos por el valor del Producto en sí mismo y/o la reposición correspondiente.
- 2.4 Los gastos y/o costos ocasionados por la reposición, reemplazo y/o reparación y/o reacondicionamiento de cualquier Producto, y/o parte del mismo.
- 2.5 Daños o Lesiones producidos por cualquier Producto y/o parte del mismo cuyos defectos eran conocidos por el Asegurado al momento de su entrega.
- 2.6 Productos y/o parte de los mismos que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados conforme a las normas y leyes pertinentes en la materia.
- 2.7 Reclamos por falta de entrega o variación en la cantidad o calidad de los Productos y/o parte de los mismos, incluyendo la demora o cambio en la periodicidad en la provisión de los mismos.
- 2.8 Reclamos que sean a consecuencia del hecho de que algún Producto y/o parte de los mismos no cumpla la función que está destinado a cumplir, ni sirva al objeto para el que está destinado, siempre que tal deficiencia dimane de una falta o insuficiencia de la concepción técnica de fórmulas, de planos, especificaciones técnicas, materiales de propaganda o indicaciones impresas para el uso que han sido preparadas o desarrolladas por o para el Asegurado; sin embargo esta exclusión no se aplica para el supuesto de Daños y/o Lesiones que resulten de deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de las instrucciones del Producto suministrado.
- 2.9 Reclamos emergentes de cualquier Producto que con conocimiento del Asegurado esté destinado a su incorporación a la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave.
- 2.10 Lesión y/o Daño producido luego de haberse alcanzado la fecha de vencimiento calendario o período de aptitud del Producto o cualesquiera de sus partes.

## CLAUSULA 30

### CONDICIONES GENERALES

#### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**Artículo 1°.** Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza. Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:

- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Especiales
- Condiciones Generales

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

#### DEFINICIONES

**Artículo 2°.** A los fines de la cobertura que otorga esta póliza, los términos que se indican a continuación, tendrán los significados que se describen seguidamente y podrán ser utilizados en singular o plural, según corresponda, con igual alcance:

**A) Lesión**

Se entiende por tal a toda lesión corporal, enfermedad, dolencia, incapacidad, shock, angustia mental o desorden mental sufrido por cualquier persona durante la vigencia de esta póliza, incluyendo la muerte sobreviniente.

**B) Daños**

Se entiende por tal a toda pérdida o daño a bienes tangibles causados por cualquier acontecimiento durante la vigencia de la póliza, incluyendo pérdida de uso de los mismos directamente emergente de aquél.

**C) Producto**

Se entiende por tal a cualquier bien que haya dejado de estar bajo el cuidado, custodia o control material directo del Asegurado, que haya sido diseñado, especificado, formulado, manufacturado, construido, instalado, vendido, suministrado, distribuido, transportado, tratado o alterado por el Asegurado o por cuenta de él.

**D) Asegurado**

Además de la persona física o jurídica indicada en las Condiciones Particulares, se entiende por Asegurado a los fines de la cobertura que otorga la presente póliza a:

1. Los Directores, Gerentes y empleados del Asegurado, actuando en representación del Asegurado y en cumplimiento de sus actividades específicas. En igual sentido, se encuentran amparadas las personas bajo contratación temporaria del Asegurado, que figuren en la nómina de empleados del Asegurado, en la medida que actúen en las condiciones previstas precedentemente.
2. Los mandatarios de cualquier persona asegurada en esta póliza, conforme a la presente definición, única y exclusivamente en ejercicio del mandato.

Queda entendido y convenido que todas las personas indicadas precedentemente serán consideradas como Asegurados y estarán amparados por la cobertura que otorga la presente póliza. En consecuencia, estarán sujetos a todas sus condiciones, términos, exclusiones y límites.

**F) Límite de Indemnización por acontecimiento, evento u ocurrencia**

Es el importe máximo a abonar por el Asegurador, por cada Siniestro u acontecimiento, en concepto de indemnización y cuyo monto será el indicado en las Condiciones Particulares. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

Se deja constancia de que, además del importe máximo mencionado, el Asegurador también deberá abonar los honorarios, costas e intereses por cada Siniestro o acontecimiento, en proporción a su participación en la indemnización del siniestro.

**G) Límite de Indemnización por todos los Acontecimientos**

Es el importe máximo de indemnización admisible, por todos los Siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, para una cobertura determinada, o para la póliza en su conjunto y cuyo monto será el indicado en las Condiciones Particulares.

Se deja constancia de que el importe mencionado en el párrafo anterior no incluye la parte proporcional de honorarios, costas e intereses, que también estará a cargo del Asegurador de acuerdo a lo establecido en F).

**H) Siniestro**

Es todo accidente o suceso que ocurra inesperadamente y sin intencionalidad y que resulte en Lesiones y/o Daños a terceros, durante la vigencia de esta póliza.

Se considerará como un solo siniestro a todas aquellas Lesiones y/o Daños, derivados de un mismo accidente, suceso, hecho, incidente, o la exposición continua o repetida a ciertas condiciones, con prescindencia de su frecuencia o repetición.

**I) Franquicia Deducible**

Es el importe que quedará a cargo del Asegurado en cada Siniestro, respecto de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial y su importe será el indicado en el Ítem 11) de las Condiciones Particulares.

Esta Franquicia Deducible no podrá ser amparada por otro seguro.

Se deja constancia de que, además del importe mencionado en el párrafo anterior, el Asegurado también deberá abonar los honorarios, costas e intereses por cada Siniestro o acontecimiento, en proporción a su participación en la indemnización del siniestro.

**RIESGO CUBIERTO**

**Artículo 3º.** El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad civil que surja de los Artículos 1109 al 1136 del Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Especiales o que formen parte de la presente póliza, acaecidos en el plazo convenido.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad civil extracontractual de las personas con funciones de dirección.

No se consideran terceros a los efectos de la cobertura que otorga la presente póliza:

- a) Los contratistas y/o subcontratistas del Asegurado incluyendo a los dependientes de tales contratistas y/o subcontratistas, excepto cuando los mismos sufran Lesiones o Daños que sean consecuencia inmediata de hechos u omisiones del Asegurado y siempre que los hechos u omisiones que ocasionen las Lesiones o los Daños mencionados no sean de responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista y que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.
- b) el cónyuge o conviviente en aparente matrimonio y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y ;
- c) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado, ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- d) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.

## DEFENSA EN JUICIO CIVIL

**Artículo 4º.** En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste quedará obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también la defensa con el o los profesionales que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el Juicio civil o criminal, implicará la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador los sustituya.

## PROCESO PENAL

**Artículo 5º.** Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los dos días hábiles de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el art. 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en el Artículo 4º.

## RESCISIÓN UNILATERAL

**Artículo 6º.** Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta rescisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

## CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

**Artículo 7º.** El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestos al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

## VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

**Artículo 8º.** El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el Siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del Daño.

## CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

**Artículo 9º.** Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

## PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

**Artículo 10º.** Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

# CLAUSULA 40

## CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

### CAPÍTULO I

**Artículo 1º** - El premio de este seguro debe pagarse,

- al contado en la fecha de iniciación de su vigencia o, en caso de así convenirse,
- deberá ser satisfecho en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas establecidas en la póliza y también en la factura que forma parte integrante de la póliza.

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato. (Texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación N° 21.600).

Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

**Artículo 2º** - 2.1. La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida cuando:

- vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
- por cualquier causa imputable al Asegurado, no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio, y tal pago no fue hecho por el Asegurado en término, o
- por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro



del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.

2.2. Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible.

2.3. El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad (Art. 652 del Código Civil).

2.4. Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución, (conforme artículos. 652 y 1204 del Código Civil).

2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

**Artículo 3°** - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

**Artículo 4°** - Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

**Artículo 5°** - Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados o no con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores, (Art. 818 del Código Civil).

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES APLICABLES A LA PRESENTE CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LAS RESOLUCIONES N° 429/2000, 90/2001 Y 407/2001 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía N° 429/2000 y N° 90/2001, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS)

se considerará cumplida la obligación establecida en el referido artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001.

Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001.

**ADVERTENCIA:** Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios son los arriba enunciados de acuerdo con el artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001 que modificó la Resoluciones del Ministerio de Economía N° 429/00 y N° 90/2001.

## CAPITULO III

### INSTRUCCIONES PARA REALIZAR EL PAGO DEL PREMIO DE SU POLIZA.

#### DEBITO DIRECTO:

- Mediante débito directo en el banco de su preferencia. Su productor/asesor le proveerá los formularios pertinentes.
- Mediante cajeros automáticos de la red BANELCO o por Internet en [www.pagomiscuentas.com](http://www.pagomiscuentas.com)

TARJETAS DE CRÉDITO: Mediante débito automático en las siguientes tarjetas de crédito:

- VISA
- MASTERCARD
- AMERICAN EXPRESS
- DINERS
- PROVENCREC
- CABAL
- CREDENCIAL
- TARJETA NARANJA

Su productor/asesor le proveerá los formularios pertinentes.

- BOLETA DE CODIGO DE BARRAS:

Utilizando la boleta de código de barras que se incluye con la póliza, Ud. podrá cancelar su premio:

- En efectivo en cualquier sucursal de RAPIPAGO, PAGO FACIL o RIPSA.
- En efectivo o cheque de la misma plaza a nombre de La Meridional o del Citibank en cualquier sucursal del CITIBANK.
- En efectivo o cheque de la misma plaza a nombre del Banco Nación en cualquier sucursal del BANCO NACION.
- En efectivo o cheque de la misma plaza a nombre de La Meridional o del HSBC en cualquier sucursal del HSBC.
- En efectivo o cheque del mismo banco y de la misma plaza a nombre del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. en cualquier sucursal del BANCO de SANTA FE.

## CLAUSULA 50

### Sección I – Condiciones Especiales para la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES

#### Artículo 1 – Riesgos Cubiertos

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad civil que pueda corresponder a éste por aplicación de lo que disponen los Artículos 1109 al 1136 del Código Civil, por todo y cualquier Daño y/o Lesión sufrido por un tercero, que sea consecuencia inmediata y/o mediata de hechos u omisiones del Asegurado, ocurridos exclusivamente durante la vigencia de la póliza y con motivo del desarrollo de sus actividades declaradas y detalladas en las Condiciones Particulares, siempre y cuando se haya otorgado la cobertura contenida en esta Sección I – Responsabilidad Civil Operaciones y ello se indique en el ítem 6 de las Condiciones Particulares.

La presente cobertura se encuentra sujeta a las condiciones, términos, límites y exclusiones que se establezcan en las Condiciones Generales, en las presentes Condiciones Especiales, en las Condiciones Particulares y en el Anexo I del presente contrato.

## **Artículo 2 – Riesgos Excluidos**

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea consecuencia inmediata, mediata o casual de los hechos o circunstancias detallados en el Anexo I para la presente Sección.

## **Artículo 3 – Cláusula de Transacción**

El Asegurador se compromete a notificar y consensuar con el Asegurado cualquier arreglo transaccional, cuando exista una franquicia deducible a cargo del Asegurado.

No obstante, si el Asegurado se negara a aprobar dicho acuerdo que recomienda el Asegurador y que ha sido previamente aceptado por el tercero reclamante y en cambio decide contestar la demanda o continuar con las acciones legales en relación con la misma, la responsabilidad del Asegurador por ese motivo, no excederá el monto por el cual la demanda habría sido transigida, más los respectivos gastos y costas incurridas hasta la fecha en que el Asegurado se negó a aprobar arreglo. El Asegurado contestará la comunicación del Asegurador en forma fehaciente y por escrito dentro de los diez días de recibida.

En todo y cualquier caso el Asegurador se compromete a no divulgar a terceros ajenos al pleito por ningún medio, su voluntad conciliatoria en el reclamo que se trate, a fin de no comprometer la defensa del Asegurado si acaso éste decidiera continuar con el pleito.